



Ciudad de México a 08 de diciembre de 2020.

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA FIESTA PATRONAL DE SAN PEDRO APÓSTOL, CELEBRADA EN EL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN PEDRO, EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.**

**ANTECEDENTES**

1.- El pasado 24 de septiembre de 2020, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, posteriormente fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020.<sup>1</sup>

Esta ley Incorpora en su texto los lineamientos más importantes en la materia determinados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y en la "Recomendación sobre el paisaje urbano histórico", documento aprobado en 2011 por la Conferencia General del organismo.

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 29 de octubre de 2020  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf)



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
 DIPUTADO DTTO VIII

*Tláhuac*



#HacemosComunidad

Con un total de 84 artículos y diez transitorios, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México se vislumbra como un nuevo ordenamiento progresista y de amplio alcance, toda vez que incorpora elementos de los que carecía la pasada normatividad, y agrega, además, de una manera más decisiva, la participación de la ciudadanía en el cuidado de la riqueza patrimonial de la Ciudad de México.

**2.-** San Pedro es uno de los Siete Pueblos Originarios que conforman la Alcaldía de Tláhuac; alberga una gran variedad de biodiversidad, entre los cuales destaca aves migratorias, cuerpos lacustres, fundamentales para la regulación del clima.

**3.-** Cuenta con una zona chinampera, la Ciénega y ejidos son considerados como Zona patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuya inscripción data del 11 de diciembre de 1987.<sup>2</sup>

**4.-** Fue fundado en una isla, casi en el centro del antiguo Lago de Xochimilco. Se dice que cuando los aztecas salieron de Aztlán en busca de la señal del águila y del nopal, lo hicieron acompañados de otros grupos, entre los que estaban los cuitlahuacas. El Códice Aubin (1576) refiere que de Aztlán salieron ocho tribus: los huexotzincas, chalcas, xochimilcas, cuitlahuacas, malinalcas, chichimecas, tecpanecas y matlazincas. Pero Torquemada (Monarquía Indiana), por su parte, se refiere a nueve tribus que salieron de Chicomoztoc (lugar de las siete cuevas), no menciona a los huexotzincas y sí en cambio a mixquicas y mexicas.

**5.-** San Pedro Tláhuac está conformada por los barrios La Asunción, San Mateo, San Juan, Santa Ana, La Guadalupe, Los Reyes, San Miguel, La Magdalena, y por las colonias San Andrés, San José, Santa Cecilia, La Habana, Tierra y Libertad y Quihuatla.

**6.-** La iglesia y el ex convento representan la obra arquitectónica más significativa de San Pedro Tláhuac, debido a que la parroquia fue construida sobre las ruinas de un antiguo templo cuitlahuacatl, por lo que tras de que la parte baja del convento permaneció cubierta por tierra durante muchos años debido a las constantes inundaciones.

Enfrente de la iglesia de San Pedro Tláhuac se encuentra el edificio construido en el siglo XIX, y que ha cumplido las funciones de Palacio de Gobierno, así como sede del comité distrital. A un costado se localiza el Mercado Típico de Comida, donde al llegar la noche se puede degustar el tradicional chileatole, así como otros platillos típicos de la gastronomía regional.<sup>3</sup>

**7.-** Además de albergar sitios históricos y naturales de gran importancia no solo para la Alcaldía, también para la Ciudad de México, el Pueblo Originario de San Pedro cuenta con

<sup>2</sup><http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/874.htm#:~:text=Que%20el%2011%20de%20diciembre,de%20M%C3%A9xico%20por%20el%20valor>

<sup>3</sup> La Iglesia de Tláhuac: <https://www.tierraadentro.cultura.gob.mx/author/baruc-martinez-diaz/>



I LEGISLATURA



una de las festividades más representativas, en honor al patrono del pueblo San Pedro Apóstol.

**8.-** Dicha festividad alcanzó su mayor esplendor en el lapso comprendido de 1988 a 1994, con los diversos patronatos responsables de la organización de la para entonces llamada Feria Regional de Tláhuac, por lo que se realizaron también diversos trabajos de restauración y conservación en la parroquia de San Pedro Apóstol, como fue el minucioso trabajo de limpieza y desinfección del retablo y la restitución de las piezas faltantes; la colocación del piso de mármol, la aplicación de pintura a las grecas y el rescate de la Virgen de Lepanto; además del enladrillado de las azoteas, restauración de los candiles, adquisición del órgano de la parroquia y colocación de la alfombra central, todo realizado con recursos que dejó la Feria Regional.

**9.-** Las festividades de San Pedro Tláhuac son organizadas por los tradicionales comisariados, donde además se involucran muchas familias del pueblo; en esta celebración se agradecen todos aquellos favores recibidos a lo largo del año, así como el buen término de las cosechas en las chinampas.

**10.-** Hasta el año de 1956 la celebración duraba tres días, comenzando en la víspera del 29 de junio; en la actualidad, los representantes de los comisionados de barrios y colonias, sectores religiosos organizan los festejos; parte de la celebración incluye la elección de la Reina, quien representa al pueblo.

**11.-** La celebración da inicio con la procesión en honor al patrono San Pedro, la cual es acompañada de motivos florales y religiosos; la imagen recorre las principales calles del pueblo, mientras los fieles arrojan pétalos de flores; en muchos hogares se colocan altares en la puerta acompañada de imágenes y hortalizas. Para el 27 de junio se realiza la bendición y el cambio de ornamentos de la santa imagen, donde una familia del pueblo se encarga de ello.

**12.-** Al siguiente día, por la tarde, se instala una portada florar, misma que es donada por los comerciantes de la central de abastos, la cual adorna la fachada principal del templo, para después ser bendecida por el párroco, mientras la música y el colorido acompañan esta celebración. La imagen peregrina de San Pedro es llevada al embarcadero del barrio de Santa Ana, en donde la espera una canoa adornada con flores y hortalizas; mucha gente se suma a la festividad; se bendicen las chinampas y los cultivos, esperando una buena cosecha; la imagen recorre el lago de Los Reyes mientras se entonan cánticos religiosos, los cohetes se escuchan tronar en el cielo, y se regalan canastas con dulces típicos.

**13.-** Por la noche la procesión arriba al embarcadero de Los reyes, donde los fieles la esperan con banda de viento; los juegos pirotécnicos iluminan el lugar; la imagen se lleva en un anda de flores de regreso a la parroquia; estas flores y hortalizas se entregan a los vecinos para que las depositen en el altar mayor, para entonar la tradicional serenata.



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
 DIPUTADO D T T O V I I I  
*Tláhuac*



#HacemosComunidad

14.- En la madrugada del 29 de junio los fieles entonan las “mañanitas”, en compañía de las bandas de música representativas de los distintos barrios; el resto del día se celebran misas y por la noche los juegos pirotécnicos, sin olvidar la gran variedad de antojitos y bebidas que se ofertan.<sup>4</sup>

15.- Terminando la misa se prosigue a la quema de salvas en honor de san Pedro Apóstol y danzas prehispánicas, después de que esto acaba siguen las actividades en la explanada delegacional y en el centro social de barrio hasta las 8 de la noche que prosigue con diferentes bailes en puntos de la plaza principal del Pueblo y quema de castillo.

16.- El Día 30 de junio se conmemora a los primeros santos mártires de la iglesia romana y que según la Iglesia Católica San Pedro Apóstol se encontraba entre estas víctimas por lo que este día se conmemora al Apóstol Pedro y sus compañeros de martirio con una Misa Solemne a la 1 de la tarde que prosigue con las participaciones finales de las bandas de música donada por los barrios y las fiestas siguen como de costumbre Pasando los 4 días principales la feria continua hasta su clausura.

17.- En la actualidad, la celebración es acompañada con una verbena popular, donde diversos artistas amenizan la festividad; juegos mecánicos y actividades de destreza, le dan color al festejo; se instalan puestos de antojitos, artesanías, por mencionar algunos.

18.- Esta celebración refleja y conserva el gran acervo tradicional y cultural de la comunidad, quienes llenan a San Pedro de luz, color y alegría, recibiendo a miles de visitantes de distintas zonas de la demarcación y de toda la Ciudad de México.

19.- Por todo lo anterior se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, a realizar la evaluación correspondiente para la declaratoria de la Fiesta Patronal de San Pedro apóstol, celebrada en el Pueblo Originario de San Pedro, en la Alcaldía de Tláhuac, como Patrimonio Cultural Inmaterial, toda vez que representa una de las celebraciones más importantes y de gran arraigo para la comunidad.**

<sup>4</sup> Horacio Báez, *52 años de fiesta y tradición, San Pedro Tláhuac*, Archivo Histórico de San Pedro Tláhuac, México, 2008, p. 39



Fiesta patronal de San Pedro, 1898.  
CNMH-CONACULTA-INAH-MEX.



Procesión con las reinas y el Santo Patrón por los canales, 2010.



Canoa ornamentada para la procesión, 2009.



Altar en vivienda, 2009.



Prosesión, 2009.



Bendición de la portada floral, 2009.



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**  
*Tláhuac*



#HacemosComunidad



Reinas y princesas. San Pedro Tláhuac



Música y baile en San Pedro Tláhuac



La familia. San Pedro Tláhuac



La Reina de San Pedro Tláhuac



## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Es importante conservar y difundir las tradiciones de los pueblos originarios que conforman la Alcaldía de Tláhuac, y que estos sean catalogados como Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de México, debido a su valor histórico y cultural.

Tláhuac representa una de las Alcaldías con mayor número de festividades en el país, donde cada una tiene diferentes escenarios y forma de expresión, pero en cada una de ellas se demuestra la identidad y el arraigo de una región y la calidez de su gente.

La Ciudad de México dispone de un importante acervo clasificado de distintas maneras de acuerdo con su historia y representación para la sociedad, así como su influencia en la comunidad.

La Fiesta en honor al patrono San Pedro Apóstol, representa una celebración de gran arraigo e importancia para la comunidad que habita este Pueblo Originario de la Alcaldía de Tláhuac, donde las y los vecinos participan activamente con meses de antelación.

Esta celebración representa parte de la cultura y tradición de Tláhuac, donde sus calles se adornan con flores, acompañado de música y juegos pirotécnicos, enalteciendo además uno de los sitios más bellos y emblemáticos. El Lago de los Reyes Aztecas.

En este lugar los fieles agradecen y bendicen las chinampas y las zonas de cultivo, esperando que las cosechas lleguen a buen término y puedan alimentar a sus familias.

A esta tradición religiosa se le suma el folklore y colorido de un pueblo festivo, unido, solidario, donde la gastronomía se hace presente con una gran variedad de antojitos de la región, lo cual caracteriza a este singular pueblo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1° párrafo 1, 2 y 3 garantiza la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011)



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

**SEGUNDO.-** Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de la Naciones Unidas -ONU, New York, Estados Unidos de América. 1966), ratificado por México en 1981, en su Artículo 1 párrafo 1; artículo 3; artículo 6 párrafo 2 y artículo 15 párrafo 2 y 4 en materia derechos culturales establece que:

**Artículo 1.** Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

**Artículo 3.-** Los Estado Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.

**Artículo 6 párrafo 2.-** Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional. La preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas, económicas fundamentales de la persona humana.

**Artículo 15 párrafo 2.-** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

**Párrafo 4.-** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

**TERCERO.-** Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San



Salvador”, ratificado por México el 8/marzo/1996, establece en su Artículo 14 apartado 1 inciso a; así como en el apartado 2 y 4; el artículo 19 apartado 2, 4, 5 y 7 sobre el reconocimiento de los derechos de las personas:

**Artículo 14 apartado 1 inciso a.-** Participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

**Apartado 2.-** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

**Apartado 4.-** Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

**Artículo 19 apartado 2.-** Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Apartado 4.-** Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.

**Apartado 5.-** Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el Presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.

**Apartado 7.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o



en algunos de los Estados Partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

**CUARTO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 2 primer párrafo, sobre la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad establece que:

**Artículo 2 párrafo 1.** La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 8 “Ciudad educadora y del conocimiento”, Apartado D “Derechos culturales” establece que:

#### **D. Derechos Culturales**

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a:
  - a) Elegir que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
  - b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad constituyen el patrimonio común de la humanidad;
  - c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
  - d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
  - e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en materia;
  - f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta constitución;
  - g) Ejercer en libertad el derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;



- h) Constituir espacios, autogestivos, independientes, y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.
  - i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística de opinión e información; y
  - j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.
2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.
  3. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias protegerán los derechos culturales. Así mismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.
  4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, toma iniciativas para velar por el respeto a los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.
  5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.
  6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y la cultura.
  7. Los grupos y comunidades gozarán el derecho de ser reconocidos en la sociedad.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 18 “Patrimonio de la Ciudad”, Apartado A “Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural rural y urbano territorial” establece que:

**Artículo 18 “Patrimonio de la Ciudad”.** - La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

**A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial**

1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el



Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable. Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble. Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección. Existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo.

4. Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.



5. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 23 “Deberes de las personas en la ciudad” Párrafo 2, inciso j, establece que:

“ 2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:” ...

“... j) Conocer, valorar y conservar el patrimonio cultural, natural y rural de la ciudad, así como cuidar y respetar los bienes públicos.”

**QUINTO.-** Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 7 Fracción 1, establece las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gobierno en materia correspondiente:

**Artículo 7 Fracción. I** Emitir de manera conjunta con la o las alcaldías de que trate la o las declaratorias de protección al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 9 Fracción I y II, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Cultura en materia correspondiente:

**Artículo. 9 Fracción I.** Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguarda del Patrimonio Cultural.

**Fracción II.** Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 10 Fracción IV, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia correspondiente:

**Artículo 10 Fracción IV.** Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 11 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia correspondiente:



**Artículo 11 Fracción I** Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 12 Fracción I, II y III establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Medio Ambiente en materia correspondiente:

**Artículo 12 Fracción I.** Promover la participación de las personas que habitan en la ciudad, así como los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión en la plataforma digital.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 13 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Pueblos y Barrios originarios y Comunidades Indígenas Residentes en materia correspondiente:

**Artículo 13 Fracción I.** Garantizar la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; así como a las comunidades afrodescendientes, mediante un sistema de consulta apegado al marco constitucional e internacional, para la adopción de decisiones y la gestión relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de sus territorios.

**Fracción II.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

**Fracción III.** Promover la protección de la propiedad intelectual, del patrimonio biocultural, conocimientos y expresiones de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 16 Fracción II, V, VI y VII establece las atribuciones y responsabilidades de las Alcaldías en materia correspondiente:

**Artículo. 16 Fracción II.** Elaborar un registro de los bienes y elementos de su demarcación territorial. Relativos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

**Fracción V.** Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de su competencia.



**Fracción VI.** Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las áreas o zonas inscritas en la lista de Patrimonio de la Humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural.

**Fracción VII.** Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 20 Fracción III, y VIII establece las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en materia correspondiente:

**Artículo. 20 Fracción III.** Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a declarados Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad. Considerando para ello la opinión del consejo social.

**Fracción VIII** Ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 27, establece la definición del Patrimonio Cultural:

**Artículo 27.** El patrimonio Cultural se refiere a las expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico, o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 31 establece la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial:

**Artículo 31.** El Patrimonio Cultural Inmaterial, se refiere a todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física, y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 32, define los elementos a considerar como patrimonio cultural inmaterial:

**Artículo. 32** De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Inmaterial:



- I. Las tradiciones y expresiones orales;
- II. Las lenguas;
- III. Usos sociales;
- IV. Rituales;
- V. Actos Festivos; y
- VI. Técnicas artesanales tradicionales.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 50, define las declaratorias como instrumentos jurídicos para la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 50.-** Las declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguarda de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 51, establece los tipos de declaratorias para clasificar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 51.** Las declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:

- I. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.
- II. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y
- III. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.

**SEXTO.** – La Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México en su artículo 11, numeral 3 establece lo siguiente:

**Artículo 11.-** La presente Ley afianza la diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**  
*tláhuac*



marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones (sic) culturales en sus formas más diversas.

3.- Esta ley reconoce el patrimonio cultural como un derecho humano: como una clave de nuestro desarrollo personal y colectivo. El Gobierno de la Ciudad llevará un inventario de las expresiones y manifestaciones propias del patrimonio cultural inmaterial declarado y deberá asegurar su fomento, salvaguarda y difusión.

**Artículo 12.-** El arte y la ciencia son libres, en su creación, transmisión, manifestación y difusión en la Ciudad de México. Queda prohibida toda clase de censura.

Los pueblos y barrios originarios, así como los productores culturales populares, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, diseños, arte y artesanías en general, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida, arte culinario y de todo su patrimonio cultural material e inmaterial. El Gobierno, por medio de la Secretaría y el Instituto desarrollará los mecanismos, programas e instrumentos legislativos para proteger los derechos de los pueblos y barrios originarios y de su enorme patrimonio cultural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA FIESTA PATRONAL DE SAN PEDRO APÓSTOL, CELEBRADA EN EL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN PEDRO, EN LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.**

**A T E N T A M E N T E**

DocuSigned by:

*Rigoberto Salgado Vázquez*

**DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**